

**ACUERDO No.04
14 de agosto de 2006**

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA GENERAL DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades estatutarias, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior tiene dentro de sus competencias expedir los reglamentos que considere necesarios para el normal desarrollo de la Institución.

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, los procesos investigativos son considerados como una de las funciones sustantivas de la Universidad, por su importancia para el avance de las disciplinas, su contribución a la solución creativa de problemas sociales y sus posibilidades de cualificación del recurso humano institucional.

Que el Sistema General de Investigaciones de la Universidad de Manizales, debe ser reestructurado para adaptarlo a las nuevas tendencias y desarrollos de la investigación y de la educación avanzada en el país y la Universidad.

Que el Consejo Académico en sesión del 25 de mayo de 2006, mediante Acta No. 06, aprobó trasladar el estudio del proyecto del Sistema General de Investigaciones de la Universidad de Manizales, al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

Que el Consejo Superior en sesión del 14 de agosto de 2006, analizó y aprobó el Sistema General de Investigaciones en la Universidad de Manizales;

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Del Sistema.

El Sistema General de Investigaciones de la Universidad de Manizales, es una unidad interdependiente académica y administrativamente; se rige por los principios, políticas, estructura, composición y funciones que se establecen en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º. Principios de la Investigación.

La Investigación en la Universidad debe responder a los siguientes principios.

Compromiso y liderazgo educativo



Handwritten signature or initials in green ink.

- **Calidad.** Referida a la productividad y excelencia de los resultados, la capacidad para proponer proyectos de investigación delimitando los problemas y estableciendo las herramientas y los instrumentos conceptuales y metodológicos para su desarrollo y solución.
- **Pertinencia.** Se entiende como el acuerdo entre los resultados de la acción investigativa y las expectativas e intereses de los distintos grupos de la sociedad, valorado por pares de la comunidad científica internacional, por las oficinas de patentes y registro, por entidades gubernamentales y privadas, que les den aplicación para la industria, el mercado u otros actores.
- **Visibilidad.** Como determinante de la excelencia de la producción y se obtiene tanto frente a las comunidades académicas como frente a la sociedad en general, por la socialización de los resultados y la publicación de los productos de investigación.
- **Pluralidad.** Reconociendo y promoviendo diferentes enfoques teóricos y metodológicos para la actividad investigativa, respetando su esencia crítica y su carácter público y abierto a la confrontación y a la discusión.
- **Coherencia** con la misión y visión institucionales.

ARTÍCULO 3º.: Políticas.

El Sistema General de Investigaciones de la Universidad de Manizales, es una unidad interdependiente académica y administrativamente, que:

- Se integra y dinamiza a partir de proyectos, líneas, grupos y centros de investigación, articulado a las funciones de docencia y proyección social.
- Promueve conocimiento científico a favor del desarrollo tecnológico, social, cultural y académico de la región y el país, en el marco de lo global, contextualizado en las necesidades del Estado, la sociedad civil y el sector productivo.
- Promueve la disciplinariedad, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad, favoreciendo el intercambio académico con pares, grupos y centros nacionales e internacionales.
- Valida el conocimiento, difundiendo la producción científica, realizada al interior de los grupos de investigación, buscando la consolidación y circulación de los resultados investigativos en cumplimiento del objetivo del Sistema.
- Busca permanentemente la evaluación de la producción científica, por parte de pares académicos externos a la institución, como instancia necesaria dentro de los procesos de investigación.

Compromiso y liderazgo educativo



- f) La actividad investigativa en la Universidad de Manizales hace referencia a aquella que realizan los grupos de investigación, como unidades primarias de producción científica.
- g) La Investigación se asume como un proceso profesional que goza de reconocimiento académico, social y económico, en términos equivalentes a las de docencia y proyección social

ARTÍCULO 4º.: Niveles del Sistema de Investigación.

El Sistema General de Investigaciones de la Universidad se dinamiza y desarrolla en dos niveles interrelacionados Investigación Formativa e Investigación en Sentido Estricto.

ARTÍCULO 5º.: De la Investigación Formativa.

La Investigación Formativa es un proceso de apropiación, familiarización, sensibilización, interiorización y desarrollo del espíritu y las competencias críticas para la investigación entre los estudiantes. Será asumida por cada una de las Facultades a través de sus currículos y con el presupuesto que para tal fin determine el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6º.: De la Investigación en Sentido Estricto.

La Investigación en Sentido Estricto, es un proceso de búsqueda de nuevo conocimiento, caracterizado por la creatividad del acto, por la innovación de ideas, por los métodos rigurosos utilizados y por la validación y juicio crítico de pares evaluadores. Será realizada por investigadores reconocidos, vinculados a Grupos de investigación; no tiene objetivos curriculares formales ni tendrá las temporalidades de los procesos académicos formales.

**CAPÍTULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES**

ARTÍCULO 7º.: Componentes del Sistema.

El Sistema General de investigaciones se compone de las siguientes estructuras e instancias: El Comité Central de Investigaciones, la Dirección General de Investigaciones, los Centros de Investigaciones y los Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 8º.: Del Comité Central de Investigaciones.

El Sistema General de Investigaciones de la Universidad de Manizales contará con un Comité Central, el cual será un órgano coordinador de todo el Sistema.

Compromiso y liderazgo educativo



H

Alc

ARTÍCULO 9º: Conformación del Comité de Investigaciones.

El Comité Central de Investigaciones estará conformado por el Vicerrector Académico, el Director General de Investigaciones, un representante de cada uno de los Centros de Investigación.

Parágrafo: Si no existe el Centro de Investigaciones en alguno de los campos de conocimiento en que labora la Universidad, este(os) campo(s) estará(n) representados por un investigador perteneciente a uno de los líderes de los grupos respectivos, elegido por los líderes de tales grupos.

ARTÍCULO 10º: Funciones del Comité Central de Investigaciones.

El Comité Central de Investigaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Conceptuar sobre la solicitud de creación de Centros de Investigaciones, cuando existan por lo menos dos (2) grupos reconocidos que aspiren a conformarlos, que posean proyectos en desarrollo. El Comité Central de Investigaciones elevará solicitud sustentada ante el Consejo Académico.
- b) Proponer las políticas de investigación para cada uno de los Centros en concordancia con las políticas generales de investigación de la Universidad;
- c) Fomentar el desarrollo de investigaciones que respondan a dichas políticas;
- d) Apoyar la creación de nuevos grupos de investigación y el fortalecimiento de los existentes y la permanente actualización de la información pertinente, en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –ScienTI-.
- e) Fomentar las relaciones de los investigadores con la sociedad y con los pares académicos a nivel regional, nacional e internacional;
- f) Fomentar la vinculación de los estudiantes a los semilleros y a grupos de investigación.
- g) Elaborar proyecto anual de presupuesto de investigaciones, para ser presentado al Consejo Superior.
- h) Aprobar el otorgamiento de incentivos para la labor investigativa.
- i) Aprobar los criterios, rubros o porcentajes para distribuir el presupuesto de investigación de la Universidad, a partir del monto aprobado por el Consejo Superior.
- j) Promover la articulación de la investigación con el sistema de formación avanzada de la Universidad.

Compromiso y liderazgo educativo



Handwritten signature and initials in green ink.

ARTÍCULO 11º.: De la Dirección General de Investigaciones.

La Dirección General de Investigaciones es la unidad académico administrativa encargada de proponer, coordinar y liderar la ejecución de las políticas para el desarrollo de la Investigación en la Universidad de Manizales.

ARTÍCULO 12º.: Funciones del Director General de Investigaciones.

El Director General de Investigaciones tendrá a su cargo las siguientes funciones de:

- a. Planeación, promoción, dirección, organización y control de la investigación en sentido estricto que se realicen en la institución;
- b. Implementación de las políticas de investigación definidas por el Comité Central de Investigaciones y por el Consejo Académico.
- c. Gestionar y administrar los recursos externos e internos para financiación de la investigación, y
- d. Velar por la visibilización de los resultados de la investigación de los grupos, mediante la participación de los investigadores en eventos locales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 13º.: Requisitos para ser Director General de Investigaciones.

La Dirección General de Investigaciones deberá estar a cargo de un profesional con título de Maestría o Doctorado y con experiencia en investigación. El profesional deberá estar inscrito en CVLAC y GRUPLAC. Debe acreditar experticia en Investigación y demostrar tener investigaciones terminadas y publicaciones en revistas. Será nombrado por el Rector de la Universidad para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 14º.: De los Centros de Investigación.

Los Centros de Investigación son organismos dotados de infraestructura y de recursos financieros, humanos y logísticos propios, para el fomento de la actividad investigativa en la Universidad de Manizales. Serán conformados a partir de uno o más grupos de investigación, y recibirán apoyo logístico, organizacional y financiero de la Dirección General de Investigaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 15º.: Creación y organización de Centros de Investigación.

Los Centros de Investigación serán creados por el Consejo Académico, a partir de la recomendación del Comité Central de Investigaciones, cuando existan por lo menos dos (2) grupos reconocidos y con un Proyecto de Desarrollo definido, aprobado por dicho Comité.

Compromiso y liderazgo educativo



Handwritten signature in green ink.

ARTÍCULO 16º.: Funciones de los Centros de Investigación.

Los Centros de Investigación cumplirán las siguientes funciones:

- 1) Apoyo a los grupos de investigación que los conforman,
- 2) Gestión de proyectos de investigación,
- 3) Desarrollo de actividades de fomento a la investigación,
- 4) Difusión de los resultados, producto de investigaciones,
- 5) Consecución de fondos; y
- 6) Promoción de la vinculación de la investigación con la docencia y la proyección social

Al momento de su creación cada uno de los Centros deberá realizar un Plan de Desarrollo a uno, dos y tres años, teniendo en cuenta indicadores y definiendo metas para cada uno de los períodos.

Parágrafo. Los indicadores para evaluación de los Centros y los Grupos que lo conforman serán los de Calidad, Pertinencia, Estabilidad, Visibilidad y Credibilidad, definidos y reglamentados por el Comité de Investigaciones, de conformidad con las orientaciones de COLCIENCIAS.

ARTÍCULO 17º.: De los Directores de los Centros..

Los Directores de Centros tendrán, como mínimo, dedicación de medio tiempo y serán nombrados por el Rector para períodos de dos años.

ARTÍCULO 18º.: Financiación de los Centros de Investigación.

El funcionamiento de los Centros podrá ser financiado por dos tipos de fuentes:

- 1) Financiación interna, por apropiación de recursos para investigación por parte del Comité Central de Investigaciones de la Universidad;
- 2) Financiación externa, la cual puede provenir de la creación de fondos específicos a partir de aportes, donaciones o acuerdos de cooperación, créditos nacionales e internacionales u otras formas, cuando se trate de financiar la administración, la infraestructura, los centros de documentación, etc.

ARTÍCULO 19º.: De los Grupos de Investigación.

El Grupo de Investigación será la célula básica de generación de conocimiento y de desarrollo tecnológico. Deberá estar, como mínimo, registrado ante COLCIENCIAS o tener la acreditación de otros organismos similares, y estará compuesto por investigadores de una o varias disciplinas, facultades o instituciones, comprometidos con una temática y que producen resultados de conocimiento sobre la misma.

Compromiso y liderazgo educativo



Handwritten signature or initials in green ink.

ARTÍCULO 20º.: Adscripción de los Grupos.

Los grupos de investigación en la Universidad de Manizales podrán estar administrativamente adscritos a facultades o programas académicos de pregrado y de postgrado, a centros de investigación o —excepcionalmente— a la Dirección General de Investigaciones. En todo caso, la aprobación de sus proyectos estará sujeta a los criterios establecidos por el Comité Central de Investigaciones, y su financiación provendrá de los recursos del presupuesto general de investigaciones.

ARTÍCULO 21º.: Origen de los Grupos de Investigación.

Los grupos de investigación podrán estar integrados por profesores investigadores provenientes de uno o varios programas o disciplinas. Sus proyectos emergerán de las problemáticas regionales, nacionales o globales, de los campos de conocimiento de su interés, o de los lineamientos establecidos por el Comité Central de Investigaciones o por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 22º.: Permanencia de los Grupos de Investigación.

Los grupos de investigación existen, siempre y cuando demuestren producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y de otras actividades expresadas en un Plan de Acción, debidamente formalizado. Los grupos deberán garantizar su permanencia en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante la actualización permanente de la información acerca de su producción y el cumplimiento de los requisitos exigidos por COLCIENCIAS para tal fin.

ARTÍCULO 23º.: De los Líderes de los Grupos de Investigación.

Los Grupos de Investigación, mediante consenso, elegirán autónomamente sus líderes de conformidad con sus dinámicas internas.

ARTÍCULO 24º.: Recursos para los Grupos de Investigación.

La Universidad de Manizales a través de la Dirección General de Investigaciones o de los Centros de Investigación, proveerá los recursos bibliográficos, estadísticos, tecnológicos, financieros, de laboratorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la labor de los grupos de investigación.

Compromiso y liderazgo educativo



Handwritten signature or initials in green and purple ink.

ARTÍCULO 25°.: De los Profesores investigadores:

El Profesor investigador es un académico dedicado a la actividad investigativa de tiempo parcial o completo. La vinculación de docentes investigadores a los Centros de investigación podrá hacerse con dedicación de tiempo parcial o completo, de acuerdo con los requerimientos del proyecto. Esta vinculación implicará la descarga respectiva en la Facultad o Programa de origen.

ARTÍCULO 26°.: Vinculación de los profesores-investigadores.

La vinculación de los profesores-investigadores a los Grupos y Centros se dará mediante Proyectos de Investigación, en las diferentes líneas. Los proyectos deberán responder a los Programas de Investigación definidos por COLCIENCIAS y por la Universidad.

**CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 27°.: De la apropiación presupuestal para investigación.

La Universidad de Manizales apropiará por lo menos, el 2% de su presupuesto anual para financiar la investigación y las diferentes actividades relacionadas con su promoción y desarrollo.

La ejecución presupuestal será responsabilidad de Director General de Investigaciones, según decisiones del Comité Central de Investigaciones.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 28°.: Vigencia

El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 05 de mayo 25 de 1994, emanado del Consejo Superior.

Dado en Manizales, a los 14 días del mes de agosto de 2006.


EDGAR GRACIA LÓPEZ
Presidente
Emperatriz


CESAR AUGUSTO BOTERO MUÑOZ
Secretario General

Compromiso y liderazgo educativo